reflejo certero del enorme trabajo realizado por el autor, de su honestidad en el método y del deseo de ser exhaustivo al enfrentarse con toda la problemática que plantea el tema de estudio. Así, el lector podrá encontrar la posición doctrinal sobre problemas, como calificación del hecho cuando hay duda sobre la animación o no del feto, las razones jurídicas, teológicas o morales para negar el «omicidio» en caso de feto inanimado, licitud del aborto cometido para recobrar la salud (págs. 104-105) o de la utilización de fármacos directamente encaminados a curar, pero indirectamente abortivos (pág. 116), licitud del aborto honoris causa, del onanismo, de la esterilización, etc.

También tiene un enorme interés, incluso para los estudiosos del Derecho positivo vigente actual, la exposición de las posiciones doctrinales sobre la responsabilidad de los participantes en el hecho: el causante o procurante, el consejero o mandante, el cómplice, socio, ayudador o partícipe; o los estudios sobre el «conato» y la intencionalidad.

De todo ello el autor concluye que «si existió intencionalidad y el feto estaba ya vivo, la pena a aplicar será la ordinaria, o lo que es lo mismo, la de muerte. Si aún no lo estaba y se dio la misma intencionalidad, el culpable será desterrado por cinco años en una isla. Tal pena corresponderá tanto a la madre que provoca su aborto como al tercero que procede en virtud de un mandato dado por aquélla o por un familiar o extraño. Cuando falta en absoluto la voluntad de matar, ha de entenderse que no existe responsabilidad alguna» (págs. 217-218). Respecto de la responsabilidad del padre causante, la Ley es poco clara, pero «la glosa de Gregorio López contribuye a esclarecer la cuestión, al estimar que la pena de destierro sólo es aplicable al padre con independencia de si el feto estaba animado o no, en el caso de que non dolo, sed causa disciplinae golpease a su mujer» (pág. 218).

En resumen, nos encontramos con un importante trabajo hecho con honestidad y esfuerzo, muy oportuno en el momento presente en España que contribuirá, sin duda, a evitar un planteamiento radicalizado de la cuestión del aborto conociendo mejor la historia de la discusión. Convience advertir que García Marín no oculta sus simpatías por la solución de las indicaciones recogidas en el Anteproyecto de Código penal de 1979 que luego fue sustituida por una regulación similar a la vigente en el Proyecto de Código penal de 1980, en la actualidad en el Parlamento.

MIGUEL BAJO FERNÁNDEZ

## GARCIA VALDES, Carlos: «La pena capital. Estado actual de la cuestión». Editorial Antalbe. 1979. Barcelona, 1979. 63 págs.

«Siempre he creído que existen temas en los que el estudioso del Derecho penal no puede ni debe ser neutral: temas como la tortura o la pena de muerte; ante ellos el penalista tiene que comprometerse y sin ambigüedades defender o atacar sin descanso su mantenimiento contemporáneo...»

«El presente trabajo se dedica hoy a aportar un grano de arena más en

la lucha constante que contra la pena capital tenemos emprendida, a dar autoridad moral a la sociedad que nos ha tocado vivir, para que pronto pueda ser realidad el grito carrariano de muerte a la pena de muerte...»

Estos dos párrafos, el primero y el último de la obra que se recensiona, bastan por sí mismos para explicar cuáles son las razones y los objetivos que han determinado a García Valdés a redactar las líneas de este trabajo. Del que destacamos como rasgos más positivos su estilo claro, sencillo, que hace fácil y amena la lectura y, junto a ello, en feliz síntesis, una amplia y variada documentación sobre el tema.

En un primer apartado se dibuja una «Sucinta panorámica histórica de la pena de muerte», distinguiendo dos grandes períodos en su evolución: hasta finales del siglo xvIII y a partir de entonces. Es el primero un período en el que la ejecución se impregna de ejemplaridad, de publicidad; se trata de que «el mal ha de salir a la luz, siendo, en consecuencia, la justicia cruelmente ostentosa». El verdugo juega un papel esencial en la dinámica ejecutoria de la pena capital. «Mas el verdugo, que tanto hace sufrir a los demás, soporta a su vez una inevitable y amarga condena» (pág. 9). Se desenvuelve socialmente aislado. El carácter hereditario del cargo da lugar a lo que Toulat ha llamado la verdugogracia. Dos factores contribuyen al tránsito hacia la segunda época: «el Iluminismo en el campo de las ideas y la Revolución de 1789 en el de los hechos» y el «nacimiento de la pena privativa de libertad, el tiempo de las prisiones, como lo ha llamado Pierre Deyon».

Los métodos ejecutivos mayoritariamente vigentes en el mundo son cinco: el fusilamiento, decapitación, estrangulamiento, gas mortífero y electrocución.

En el segundo gran apartado de la obra se ofrece un amplio catálogo de la situación legal en el ámbito del Derecho comparado. Resumiendo, podemos decir que son nada menos que 163 países los que García Valdés ha estudiado, aunque una deficiente impresión de la mitad superior de la página 18 no permite al lector tomar noticia del estado de la cuestión en los últimos 11 enumerados. De los 152 destantes, 111 mantienen la pena de muerte, 18 son abolicionistas para delitos comunes (entre ellos se incluye España), 21 son totalmente abolicionistas, de los cuales Bélgica, Liechtenstein y Nicaragua lo son por costumbre, y Australia y Estados Unidos están divididos de unos estados a otros. Un examen más detenido de la regulación en 21 de Europa occidental conduce a afirmar que los más adelantados penológicamente han abolido la pena de muerte. Por otro lado, se enlaza ela existencia de un régimen totalitario o autoritario a la existencia de ia sanción capital.

Como muestra de la opinión doctrinal mayoritaria se transcriben las conclusiones adoptadas en el coloquio internacional de Coimbra, septiembre de 1976. En el mismo sentido, la recomendación de la ONU adoptada en Ginebra, agosto de 1968.

En el capítulo III se pasa revista original e interesantemente a los argumentos en pro y en contra de la pena de muerte. Por supuesto, se rebaten los argumentos a favor de su mantenimiento.

En el cuarto y último apartado se analiza el problema de la sanción sustitutoria de la máxima pena, que no es otra que la privación de libertad de larga duración. Se rechaza la cadena perpetua y la sentencia absolutamente indeterminada. Es evidente que dicha pena no ha de aplicarse más severamente que al resto de los reclusos. Las deficiencias del sistema penitenciario son palmarias: «si no queremos la pena de muerte y denunciamos la clásica situación de la cárcel perpetua, ¿a dónde llevaremos a los delincuentes?». Las cárceles de seguridad, prisiones abiertas, establecimientos terapéutico sociales o psiquiátricos han de ser la válida alternativa que racionalmente cabe adoptar.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

GÜNTHER KAISER: «Kriminologie. Ein Lehrbuch» (Tratado de Criminología), Heidelberg, Karlsruhe, C. F. Müller, 1980, 637 págs.

El año 1978 apareció la traducción castellana de la Criminología. Introducción a sus fundamentos científicos, del profesor Günther Kaiser. En noviembre de 1980 aparece en Alemania su Kriminologia. Ein Lehrbuch. Sus líneas maestras recuerdan el libro germinal que vio la luz en la República Federal de Alemania el año 1971 (4.º ed., 1979). Pero en casi todos los temas importantes la obra que presentamos adquiere cuantitativa y cualitativamente mayores y más valiosos caracteres; no sólo en el fondo, también en la sistemática. Las innovaciones aparecen en el contenido de cada apartado más que pero también en las paredes maestras y que en la orientación general del libro.

Nuestro Anuario ha informado ya repetidas veces acerca de la personalidad y la obra del profesor Kaiser, por lo cual nos limitamos aquí a una breve indicación del contenido del libro.

El primer capítulo describe la figura de la Criminología, su metodología y sus transformaciones, con amplias aportaciones sobre temas tan fecundantes como el del estado actual de la investigación y praxis criminológica en los países socialistas, en Europa occidental, en Norteamérica y en Japón, y la metodología comparada. Tema este último que se estudió detenidamente -bajo la dirección del mismo Kaiser- en el Simposio Internacional celebrado con motivo de la inauguración del nuevo edificio. del Max-Planck-Institut de Derecho penal (y Criminología), de Friburgo de Brisgovia, en octubre de 1978, cuyas ponencias y comunicaciones han sido publicadas en :libro aparte: Die Vergleichung als Methode der Strafrechtswissenschaft und der Kriminologie (La comparación en cuanto método científico en Derecho penal y en Criminología), Berlín, 1980. Después de aparecido este libro, el profesor Kaiser, en el homenaje a la profesora Anne-Eva Brauneck, Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform, 6 (1980), vuelve otra vez sobre el mismo tema y desarrolla el punto concreto de la penología ·comparada.

Conviene constatar y aplaudir las reflexiones dedicadas a la interdisci- plinaridad y a las relaciones entre el Derecho penal y la Criminología (pá-